

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

REF. Rad. 44-001-31-10-001-2022-00214-00. Proceso de Declaración de hija de crianza, instaurado por la señora MIRIAN SANMARTIN BELEÑO, contra el señor MANUEL ESTEBAN BELEÑO MARIOTE Y OTROS.

Vista la nota secretarial que antecede, este despacho en ejercicio del control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, una revisado el proceso se percata que la parte demandada dentro del término oportuno contestó la demanda, por lo que el despacho en aras de evitar futuras nulidades ordena:

-Téngase por contestada la presente demanda, por intermedio de apoderado de los señores MANUEL ESTEBAN BELEÑO MARIOTE, JOSE DE LA CRUZ MONTERROSA BELEÑO, BETTY RUTH ROBLES BELEÑO y MARTHA CECILIA ROBLES BELEÑO.

-Reconózcasele personería al doctor LUIS PATERNINA LOPEZ, como apoderado de los señores MANUEL ESTEBAN BELEÑO MARIOTE, JOSE DE LA CRUZ MONTERROSA BELEÑO, BETTY RUTH ROBLES BELEÑO y MARTHA CECILIA ROBLES BELEÑO, en los términos y efectos de los memoriales poder a el conferido, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

-Téngase por contestada la presente demanda, por intermedio de apoderado de la señora MATHA LUZ BOLAÑO BELEÑO.

-Reconózcasele personería al doctor EDUARDO ENRIQUE REDONDO PEÑARANDA, como apoderado de la señora MARTA LUZ BOLAÑO BELEÑO, en los términos y efectos de los memoriales poder a él conferido, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

-Señalase el día ocho (8) de Noviembre del año 2023, a la hora de las tres (3:00 p.m) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 372 del C.G. del P.)**; la cual se realizará a través de la plataforma "TEAMS", el link de la audiencia se diligenciará por medio del correo electrónico de los interesados.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°).

Se cita al demandante y a los demandados, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito